

SOLICITA: Que acepte la presente solicitud, con su documentación aneja, y la someta a la consideración del Jurado de selección que V. I. preside.

En ..... a ..... de ..... de 1990  
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.  
Presidente del Jurado de Selección de Ayudas a la Investigación.  
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. 28071 Madrid.

## ANEXO 2

### Criterios de calificación

#### I. Baremo

Concepto	Puntuación
1. Datos académico-profesionales .....	1 a 6 (a) 1 a 4 (b)
2. Memoria del Proyecto .....	1 a 10
3. Bibliografía y experiencias específicas .....	0 a 2
4. Interés y oportunidad del tema .....	0 a 10

(a) Para el grupo A.  
(b) Para el grupo B.

#### II. Puntuaciones extremas

Del precedente baremo resulta una valoración mínima general de dos puntos y máximas de 28 y 26 puntos, para los grupos A y B, respectivamente.

#### III. Motivos de exclusión

En relación con las candidaturas que se presenten en plazo y forma, será motivo de exclusión automática: el incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, o recibir puntuación cero en el concepto relativo a «interés y oportunidad del tema» objeto del respectivo proyecto de investigación.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6802** ORDEN de 23 de febrero de 1990 por la que se revisa y actualiza la respectiva Orden de Clasificación del Centro privado de Bachillerato «Marista San José», de León.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Leoncio Fernández Rodríguez, en su calidad de Director del Centro privado de Bachillerato «Marista San José», de León, con fecha 4 de agosto de 1989, en solicitud de autorización de ampliación de una unidad;

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 26 de septiembre de 1978, con 12 unidades y 480 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Ordenes de 9 de junio de 1981 y 10 de noviembre de 1987, quedando fijada su capacidad en 22 unidades y 860 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de León ha elevado propuesta favorable de Resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes, en 15 de febrero de 1990;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el curso de orientación universitaria, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación en 4 de diciembre de 1989 y 13 de

febrero de 1990 y la Unidad Técnica de Construcciones en 12 de enero de 1990, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: León. Municipio: León. Localidad: León. Denominación: «Marista San José». Domicilio: Calle Alvaro López Núñez, 12, y plaza de Regla, 4. Titular: Congregación de Hermanas Maristas.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato, con 23 unidades y capacidad para 895 puestos escolares; autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 10 de noviembre de 1987.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de Clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6803** RESOLUCION de 30 de enero de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican las estancias temporales de Científicos y Tecnólogos Extranjeros en España, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Orden de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión del Subprograma: «Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España».

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las estancias temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España en las condiciones fijadas en el anexo de esta Resolución.

Segundo.-Los beneficiarios que por cualquier circunstancia deseen o se vean obligados a renunciar, deberán comunicarlo directamente a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, quien informará posteriormente a los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades o al Director del Centro al que estén adscritos.

Tercero.-La fecha de incorporación al Centro de destino será el 1 de octubre de 1990. Con carácter excepcional podrá concederse una prórroga de incorporación, máximo de tres meses, previa petición al Director general de Investigación Científica y Técnica, entendiéndose que el tiempo de prórroga solicitado será irrecuperable a todos los efectos y, por tanto, detruido del período inicial concedido.

Cuarto.-Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de Aplicación en la fecha autorizada renuncia a la estancia.

Quinto.-Los beneficiarios de estas estancias quedan obligados al cumplimiento de la normativa fijada en la Orden de procedencia.

Sexto.-Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1990.-El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.